

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100215-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demanda, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., toda vez que se remitió el correo a una dirección electrónica diferente a la que se señala en el certificado de existencia y representación legal de ésta para efectos de notificación judicial, tal como se demuestra a continuación:



Además, acreditar el envío de demanda junto con sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en calidad de interviniente (inciso 04, decreto 806 de 2020).

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

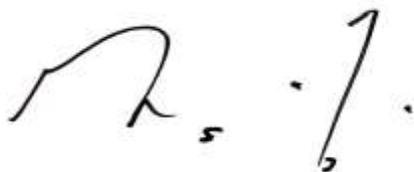
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, **CARLOS EMILIO GUAJE TRESPALACIOS**, a la doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR ÉREZ**, identificada con la C.C. N° 43.732.764 y T.P. N°91.848 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a en el documento denominado "0.1.PODER CARLOS EMILIO GUAJE", del link de acceso a las pruebas y anexos.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **CARLOS EMILIO GUAJE TRESPALACIOS** en contra de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS**, y solidariamente en contra de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS y ECOPETROL SA** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA  
SECRETARIO

APONTE COY  
CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **68e4642ae148196aca7ffb22eceb74fd647cec72f8405ff664e36c5fc9cecca6**  
Documento generado en 23/07/2021 12:36:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**